

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 25 de junio de 2025. A despacho del Señor Juez el presente encuadernamiento, informándole que; dentro del término el apoderado judicial de la parte demandante **presentó memorial desistiendo de la solicitud de nulidad y de todos los recursos interpuestos contra el auto que corrió traslado de excepciones;** solicitando consecuentemente la fijación de fecha para audiencia inicial. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Junio veintisiete (27) de dos mil veinticinco (2025)

Auto interlocutorio número: **0859**

ASUNTO : ACEPTA DESISTIMIENTO DE RECURSO DE QUEJA

PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**DEMANDANTES : CARLOS ENRIQUE PEREZ LONDOÑO
LUZ MARINA LONDOÑO
JOSE LEONARDO MILLAN LONDOÑO
BRANDON STEVEN MILLAN MARIN**

**DEMANDADO : DANIEL SEBASTIAN CERON BASTIDAS
OSCAR NAPOLEON CERON SOLARTE
HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.**

RADICACIÓN : 765203103003-2024-00130-00

Vista y verificada la Constancia Secretarial que antecede y; teniendo de presente que el apoderado de la parte demandante informó que desiste de la solicitud de nulidad y de "*todos los recursos interpuestos contra el auto que corrió traslado de las excepciones*"; será preciso indicarle que primeramente, **no es procedente aceptar la solicitud de nulidad, por cuanto la misma ya fue resuelta por auto No. 0781 desde el 12 de junio de 2025** [[04Auto0781NiegaNulidad.pdf](#)]

Ahora bien, **respecto de los recursos interpuestos contra el auto que corrió traslado de las excepciones**, se tiene que únicamente se encuentra concedido el recurso de queja del auto No. 0618 del 16 de mayo de 2025.

Teniendo en cuenta el artículo 316 del C.G. del P. que dispone;

"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

Precisada la regla procedimental que antecede, advierte el Despacho el advenimiento del definimiento manifestado por el impugnante, por lo que se aceptará, sin que haya lugar a condena en costas y perjuicios.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente a despacho a fin de resolver la fijación de fecha para llevar a cabo audiencia inicial, ello, atendiendo la disponibilidad de la Agenda del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE

PRIMERO: NO ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de nulidad, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de queja presentado el 16 de junio de 2025, conforme el artículo 316 del C.G.P.

SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS Y PERJUICIOS a la parte demandante, por las razones expuestas.

TERCERO: En firme el presente proveído, ingrese nuevamente a despacho el expediente a fin de resolver la fijación de fecha para llevar a cabo audiencia inicial, atendiendo la disponibilidad de la Agenda del despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762580c433f8bbe868ba65232c8b65ccd7b97f29c9a687978930b70d6bc10ec5**

Documento generado en 27/06/2025 11:13:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**